

Michele Bassino Pinasco
MICHELE BASSINO PINASCO
 Abogado
 OSINERGMIN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA 13 SET. 2010
OSINERGMIN N° 069 -2010-OS/PRES

Lima, 10 SET. 2010

VISTOS:

El Informe N° OS-EVD-087-2010 de fecha 02 de julio de 2010 emitido por la Oficina de Sistemas de OSINERGMIN, el Informe Legal N° GL-036-2010 de fecha 03 de setiembre de 2010 y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de Corporación Oracle, en virtud del artículo 41° del derogado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, con fecha 02 de julio de 2010, la Oficina de Sistemas emitió el Informe N° OS-EDV-087-2010, en el cual sustenta las razones por las que se debe exonerar del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de Datos Oracle, ya que en virtud de lo aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN tiene como estándar de base de datos, el software ORACLE, el cual fue adquirido desde el año 2002, siendo la CORPORACIÓN ORACLE la única empresa que realiza este servicio, al ser titular de los derechos de autor de dicho software. Asimismo, la Oficina de Sistemas indica que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. es la única subsidiaria autorizada de la CORPORACIÓN ORACLE;

Que, adicionalmente, señalan que los sistemas de OSINERGMIN se encuentran trabajando con la base de datos ORACLE entre los que figuran: el Sistema de Gestión Digital (SIGED), el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), Portal de GART (GART), el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH), Sistema Integrado de



Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU) y el Sistema de Gestión Eléctrica (GFE), así como información histórica desde el año 2002;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. la representante autorizada para efectuar los servicios de soporte técnico ORACLE en el territorio peruano;

Que, el requerimiento contenido en el Informe N° OS-EVD-087-2010 de la Oficina de Sistemas se encuentra incluido en el PAC-2010 con número de referencia 174, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la Contratación del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de datos Oracle" por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda con la contratación directa del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de datos ORACLE", hasta el 23 de julio del año 2011, por un valor de \$ 71,364.00 (Setenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 00/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

13 SET. 2010

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 059-2010-OS/PRES**

Lima, 4 AGOSTO DE 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N° OAF/ALOG-577-2010 contenido en el Memorandum N° OAF-634-2010 de fecha 03 de agosto de 2010, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° GL-031-2010 de fecha 04 de agosto de 2010 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, Ley), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la Ley, dispone que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, "Reglamento") establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. Asimismo, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en contrataciones como en vía de regularización, por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y, por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, mediante Informe OAF/ALOG-577-2010, recibido por la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad el 03 de agosto de 2010, el Área de Logística solicita a la Oficina de Administración y Finanzas autorización para iniciar las gestiones administrativas necesarias, a fin de proceder a la contratación vía exoneración del servicio de limpieza para las oficinas de Lima, por causal de desabastecimiento inminente;

Que, de acuerdo con lo expuesto por el Área de Logística, contenido en el Informe OAF/ALOG-577-2010, la Entidad se ha visto desprovista de manera imprevisible del servicio de limpieza contratado por un plazo de 3 años, al haber sido resuelto el Contrato N° 038-2008 por causas sobrevinientes atribuibles exclusivamente al Consorcio, al verificarse el incumplimiento de obligaciones contractuales y legales a su cargo.

Que, conforme con lo señalado en el citado Informe, la situación generada afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; ya que la magnitud de las instalaciones de OSINERGMIN, donde labora gran cantidad de personal y donde la afluencia diaria de administrados, terceros y visitas es bastante numerosa, al igual que la cantidad de materiales de oficina que se usan y desechan; hacen indispensable el contar con un servicio de limpieza que no sólo mantenga el orden de los espacios de oficina, sino que brinde al personal las condiciones necesarias para el debido desenvolvimiento de sus respectivas labores.

Que, finalmente, se solicita que se proceda con la contratación del referido servicio, vía exoneración, por un período de cuatro meses, plazo dentro del cual se llevará a cabo el proceso de selección que corresponda, y por un monto total de S/. 158,135.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Legal N° GL-031-2010 de fecha 04 de agosto de 2010, de acuerdo con la solicitud formulada mediante Memorando OAF-634-2010 por la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal emitió opinión legal favorable respecto de la contratación vía exoneración del "Servicio de Limpieza para las Oficinas de OSINERGMIN en Lima" por causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley, así como el artículo 129° del Reglamento;

Que, la Gerencia Legal manifiesta en su Informe GL-031-2010, que la presente situación de desabastecimiento no ha sido configurada por dolo o culpa inexcusable de algún funcionario o servidor de la Entidad, al haber sido generada por hechos extraordinarios, por lo que no corresponde la aplicación del tercer párrafo del artículo 129° del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el Área de Logística en su Informe Técnico N° 577-2010 y por la Gerencia Legal en su Informe Legal N° GL-031-2010, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con el inciso c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Limpieza para las Oficinas de OSINERGMIN en Lima", al configurarse una situación de desabastecimiento inminente. Dicha contratación deberá efectuarse mediante acciones inmediatas y de manera directa.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de S/. 158,135.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por un periodo de cuatro meses.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 59 -2010-OS/PRES

Administración y Finanzas de OSINERGMIN. Dicha contratación deberá ser incluida en el PAC 2010.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.




ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



MICHELE BASSINO PINASSO

Abogado
OSINERGMIN

10 AGO. 2010

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 060 -2010-OS/PRES**

Lima, 10 DE AGO. 2010

VISTOS:

El Informe Técnico STOR-013-2010 de fecha 22 de julio de 2010, de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, y el Informe Legal N° GL-030-2010 de fecha 27 de julio de 2010 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, "Ley"), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Asimismo, se establece que también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante el Informe Técnico STOR-013-2010 de fecha 22 de julio de 2010, la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos refiere que el local que actualmente ocupa, ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 270, San Isidro, cumple con las necesidades de la Secretaría, teniendo en cuenta su ubicación, infraestructura, oficinas, salas de reuniones, áreas de atención al cliente y estacionamientos. Asimismo, manifiesta que en el transcurso de los años se ha logrado el posicionamiento de una imagen institucional que el usuario se ha ido formando como Tribunal Administrativo y dependencia descentralizada de la Sede Central;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico la Secretaría señala que, conforme lo ha determinado el Informe de Actualización de los Valores de Mercado realizado por la empresa Consorcio SINERGIA S.A.C., los otros locales evaluados no poseen las mismas facilidades de acceso para los usuarios, así como tampoco oficinas necesarias y ambientes de trabajo adecuados, razón por la cual se tendría que implementar toda la infraestructura, generando un costo de US\$ 85,000.00 a US\$ 175,000.00 Dólares Americanos aproximadamente, sin contar los gastos de mudanza;

Que, por otro lado, la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos manifiesta en su Informe que de optarse por otro local, se tendría que incurrir en gastos de

mudanza, costos de difusión del nuevo local y la pérdida de la inversión en mejoras incurridas en los años de posesión. En tal sentido, indica que resulta viable conservar el actual local, debiendo implementarse algunas áreas adicionales dado el incremento de personal, lo cual resulta un menor costo de inversión en comparación con los costos de mudanza y adecuación en que se incurriría de optarse por un nuevo local;

Que, finalmente, agrega que los precios de alquileres presentados en el Informe de Actualización de los Valores de Mercado establecen un rango de US\$ 14,600.00 y US\$ 18,300.00 Dólares Americanos para el local ocupado actualmente, por lo que la cotización alcanzada por la empresa CORINPAT S.A., actual propietaria de dicho local, ascendente a US\$ 15,000.00 Dólares Americanos incluido impuestos, se encontraría dentro de los estándares apropiados según los actuales precios del mercado inmobiliario;

Que, en tal sentido, el inmueble en mención, al cumplir con los requerimientos exigidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, y siendo CORINPAT S.A. el único proveedor que puede brindar dicho bien, se habría configurado la causal de exoneración de proceso de selección por proveedor único de bien que no admite sustitutos;

Que, la contratación indicada en el Informe Técnico STOR-013-2010 de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC-2010) con número de referencia 112, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico STOR-013-2010 y en el Informe Legal N° GL-030-2010, se habría configurado la causal de exoneración por la existencia de proveedor único de bien que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del arrendamiento del local ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 270-San Isidro, por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar la contratación directa del referido arrendamiento por el plazo de tres años, considerando una renta mensual de US\$ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 060-2010-OS/PRES

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución y sus informes sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

Michele Bassino Pinasco
MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

10 AGO. 2010

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2010-OS/PRES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 27 AGOSTO, 2010

VISTOS: MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN 01 SET. 2010

El Informe Técnico N° 0287-2010-GART contenido en el Memorando N° 0794-2010-GART de fecha 19 de agosto de 2010, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe Legal N° GL-032-2010 de fecha 23 de agosto de 2010 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN (en adelante "GART"), tiene, como parte de sus funciones, la regulación de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión de electricidad, así como la supervisión de la planificación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) elabora en cumplimiento del numeral a) del artículo 14° de la Ley N° 28832¹;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0287-2010-GART, realizado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART, la supervisión de la planificación de la operación del SEIN implica, entre otros, el seguimiento del correcto desarrollo y gestión de esta programación en sus diferentes horizontes, es decir, tanto en la optimización de la operación de largo, mediano y corto plazo. Para cumplir con dicho fin, el OSINERGMIN debe disponer de las herramientas necesarias que le permita verificar que la programación de la operación en sus diferentes horizontes está cumpliendo con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos.

Que, por esta razón, considerando que OSINERGMIN es el Organismo Regulador en la actividad eléctrica, a través de la GART y se encuentra participando en el desarrollo e implementación de las interconexiones internacionales de electricidad, y que se está llevando a cabo la implementación de la interconexión internacional en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante "CAN") y el Reglamento de Importación y Exportación de la Electricidad (RIEE) del Perú, era necesario que estas herramientas

¹ Artículo 14° Funciones Administrativas

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución. (...)

ES COPIA AUTENTICADA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0072010-OS/PRES

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

01 SET. 2010

sean compatibles con las que utilizan los países integrantes de la CAN, debido a la integración regional que se está llevando a cabo dentro del Marco de la Decisión 536 de la CAN, de la cual el Perú es miembro activo;

Que, dado que OSINERGMIN a través de la GART, supervisa la planificación de la operación del SEIN que el COES elabora y, que desde el año 2007 el COES hace uso del programa SDDP (Stochastic Dual Dynamic Programming), en la implementación de los programas de operación de mediano plazo y que se tenía previsto el uso del programa NCP para la programación de corto plazo debido a la compatibilidad que presenta para interactuar con el modelo SDDP, era indispensable que la GART maneje las mismas herramientas que éstos utilizan para poder cumplir con las funciones que el OSINERGMIN como organismo regulador realiza;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 098-2009-OS/PRES, se aprobó la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento y Soporte Anual para los Programas SDDP y NCP, con la empresa CCNET S.A., por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único.

Que, conforme se establece en el artículo 2° de la Resolución N° 098-2009-OS/PRES, el plazo del servicio de mantenimiento y soporte anual para los Programas SDDP y NCP es de un año, el cual vence el día 18 de agosto de 2010.

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 0287-2010-GART, señala que la empresa propietaria, a nivel mundial, de los programas SDDP y NCP es Power Systems Research INC. (PSR INC), cuyo único representante en nuestro país es la empresa CCNET S.A.;

Que, considerando las características de los programas SDDP y NCP adquiridos para el desarrollo de las actividades de la GART, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento y soporte de los referidos programas, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa CCNET S.A. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú.

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2010 se ha considerado la contratación del mantenimiento y soporte anual de los programas NCP Y SDDP, con números 320 y 321, respectivamente.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento y Soporte Anual para los Programas SDDP y NCP con la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A.(CCNET S.A.), por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 72010-OS/PRES

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de US\$ 35,735.70 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco con 70/100 Dólares Americanos) incluidos los impuestos de ley, por un plazo de un año; de los cuales US\$ 25,525.50 (Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco con 50/100 Dólares Americanos) corresponden al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa SDDP, y US\$ 10,210.20 (Diez Mil Doscientos Diez con 20/100 Dólares Americanos) al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa NCP.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

01 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2010-OS/PRES

ES COPIA AUTENTICADA

Lima, 27 AGOSTO, 2010

VISTOS: MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN 01 SET. 2010

El Informe Técnico N° 0287-2010-GART contenido en el Memorando N° 0794-2010-GART de fecha 19 de agosto de 2010, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe Legal N° GL-032-2010 de fecha 23 de agosto de 2010 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN (en adelante "GART"), tiene, como parte de sus funciones, la regulación de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión de electricidad, así como la supervisión de la planificación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) elabora en cumplimiento del numeral a) del artículo 14° de la Ley N° 28832¹;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0287-2010-GART, realizado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART, la supervisión de la planificación de la operación del SEIN implica, entre otros, el seguimiento del correcto desarrollo y gestión de esta programación en sus diferentes horizontes, es decir, tanto en la optimización de la operación de largo, mediano y corto plazo. Para cumplir con dicho fin, el OSINERGMIN debe disponer de las herramientas necesarias que le permita verificar que la programación de la operación en sus diferentes horizontes está cumpliendo con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos.

Que, por esta razón, considerando que OSINERGMIN es el Organismo Regulador en la actividad eléctrica, a través de la GART y se encuentra participando en el desarrollo e implementación de las interconexiones internacionales de electricidad, y que se está llevando a cabo la implementación de la interconexión internacional en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante "CAN") y el Reglamento de Importación y Exportación de la Electricidad (RIEE) del Perú, era necesario que estas herramientas

¹ Artículo 14° Funciones Administrativas

El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:

- a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución. (...)

ES COPIA AUTENTICADA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 0072010-OS/PRES

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

01 SET. 2010

sean compatibles con las que utilizan los países integrantes de la CAN, debido a la integración regional que se está llevando a cabo dentro del Marco de la Decisión 536 de la CAN, de la cual el Perú es miembro activo;

Que, dado que OSINERGMIN a través de la GART, supervisa la planificación de la operación del SEIN que el COES elabora y, que desde el año 2007 el COES hace uso del programa SDDP (Stochastic Dual Dynamic Programming), en la implementación de los programas de operación de mediano plazo y que se tenía previsto el uso del programa NCP para la programación de corto plazo debido a la compatibilidad que presenta para interactuar con el modelo SDDP, era indispensable que la GART maneje las mismas herramientas que éstos utilizan para poder cumplir con las funciones que el OSINERGMIN como organismo regulador realiza;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 098-2009-OS/PRES, se aprobó la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento y Soporte Anual para los Programas SDDP y NCP, con la empresa CCNET S.A., por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único.

Que, conforme se establece en el artículo 2° de la Resolución N° 098-2009-OS/PRES, el plazo del servicio de mantenimiento y soporte anual para los Programas SDDP y NCP es de un año, el cual vence el día 18 de agosto de 2010.

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 0287-2010-GART, señala que la empresa propietaria, a nivel mundial, de los programas SDDP y NCP es Power Systems Research INC. (PSR INC), cuyo único representante en nuestro país es la empresa CCNET S.A.;

Que, considerando las características de los programas SDDP y NCP adquiridos para el desarrollo de las actividades de la GART, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento y soporte de los referidos programas, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa CCNET S.A. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú.

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2010 se ha considerado la contratación del mantenimiento y soporte anual de los programas NCP Y SDDP, con números 320 y 321, respectivamente.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento y Soporte Anual para los Programas SDDP y NCP con la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A.(CCNET S.A.), por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 72010-OS/PRES

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de US\$ 35,735.70 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Cinco con 70/100 Dólares Americanos) incluidos los impuestos de ley, por un plazo de un año; de los cuales US\$ 25,525.50 (Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco con 50/100 Dólares Americanos) corresponden al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa SDDP, y US\$ 10,210.20 (Diez Mil Doscientos Diez con 20/100 Dólares Americanos) al servicio de mantenimiento y soporte anual del programa NCP.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

01 SET. 2010